

RESOLUCIÓN No 13 del 1 de julio de 2021

Mediante la cual se acepta la renuncia de algunos Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional, se designan provisionalmente sus reemplazos, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** a través de la Resolución No. 3198 de diciembre 20 de 2018, y teniendo en cuenta:

1. Que el artículo 6 de la ley 130 de 1994 establece los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, indicando que estos “*podrán organizarse libremente*”.
2. Que el artículo 7 de la mencionada ley estatutaria refiere la obligatoriedad de los estatutos al definir que “*la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.*”
3. Que el artículo 4 de la ley 1475 de 2011 establece que “*los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: 3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.*”
4. Que el parágrafo 2 del artículo 37 de los Estatutos del Partido le otorga competencia discrecional al Consejo Directivo Nacional para proceder con el reemplazo de los Miembros No Permanentes ante su ausencia definitiva o su renuncia en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 y en el numeral 2 del artículo 24 de los mismos.

- Nº 901245743 - 4
5. Que, para tales efectos, mediante la presente Resolución se define la ausencia definitiva como la falta absoluta del consejero a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, entendiendo que ha dejado de asistir permanentemente a éstas.
 6. Que en sesión celebrada el día 29 del mes de junio del año 2021 se sometieron a consideración del Consejo Directivo Nacional las renuncias presentadas y radicadas ante el Partido por los siguientes miembros no permanentes del mismo:
 - a) Arles Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
 - b) Michael Leonardo Serrano Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
 - c) Agustín de Jesús Torres Chacón, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.
 7. Que, atendiendo criterios de razonabilidad justificantes, el Consejo Directivo Nacional acude al principio de “verdad sabida y buena fe guardada” con el fin de proveer los reemplazos correspondientes, atendiendo las solicitudes expresas formuladas en este sentido por quienes renuncian, las cuales fueron aprobadas por unanimidad durante la sesión previamente referida.

RESUELVE

Primero. - Aceptar las renuncias a sus calidades de Miembros No Permanentes del Partido Colombia Justa Libres a partir del día 29 de junio del año 2021 a:

- 1) Arles Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
- 2) Michael Leonardo Serrano Rincon, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
- 3) Agustín de Jesús Torres Chacón, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.

Segundo. - Reemplazar y en consecuencia acrediatar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional a partir del día 29 de junio del año 2021 y hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021, a los siguientes afiliados:

- 1) Jesús Giraldo Montero identificado con cédula de ciudadanía número 16.715.103.
- 2) Julián Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.494.232.
- 3) David Ricardo Reyes Castro identificado con cédula de ciudadanía número 8774611.

Tercero. – La Secretaría General del Partido proceda a expedir la presente Resolución para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de la misma.



Cuarto. - Remítase copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional del Estado Civil, solicitando el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la ley 1475 de 2011.

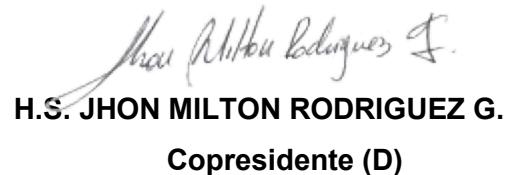
Quinto. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

Dada en Bogotá D.C., el día primero (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dr. RICARDO ARIAS MORA
Copresidente



H.S. JHON MILTON RODRIGUEZ G.
Copresidente (D)